



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

## GESTIÓN 2023 - 2026

Creación Política 21 de junio de 1825



### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0541-2024-GM/MPCH-G.

Santo Tomás, 26 de noviembre del 2024.

#### VISTOS:

El Oficio N° 01-2024-TRAB-MPCH-, ingresado por mesa de partes en fecha 20 de septiembre de 2024, con registro N° 13452, emitido por catorce Trabajadores Municipales - "Fondos de asistencia y estímulo" CAFAE; el Informe N° 326-2024-ORH/MPCH/APMS, de fecha 02 de octubre de 2024, del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos - Lic. Abimael Pither Morales Salhua; el Informe N° 1974-2024-MPCH-KXGA-ADMINISTRACION, de fecha 03 de octubre de 2024, de la Directora de la Oficina General de Administración - C.P.C. Katherine Xiomara Gonza Arapa; el Proveído N° 4246, de fecha 03 de octubre de 2024, del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica - Abg. Ronald Calderón Mendoza; el Resolución Directoral N° 306-2024-MPCH-GM-OGA, de fecha 16 de octubre de 2024, de la Directora de la Oficina General de Administración - C.P.C. Katherine Gonza Arapa; el Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución N° 306-2024-MPCH-GM-OGA, interpuesto por el Sr. Apolinario Apfata Sillcahue, ingresado a OGA, de fecha 31 de octubre de 2024; el Informe N° 500-2024-ORH/MPCH/APMS, de fecha 20 de noviembre de 2024, del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos - Lic. Abimael Pither Morales Salhua; el Informe N° 2299-2024-MPCH-KXGA-ADMINISTRACION, de fecha 21 de noviembre de 2024, de la Directora de la Oficina General de Administración - C.P.C. Katherine Xiomara Gonza Arapa; el Proveído N° 5163 de fecha 21 de noviembre de 2024, del Gerente Municipal; la Opinión Legal N° 1005-2024-OGAJ-MPCH/RCM, de fecha 26 de noviembre de 2024, emitido por el Abg. Ronald Calderón Mendoza, Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y otros actuados. Y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley de Reforma Constitucional N°28607 y Ley N°30305, la cual establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía en concordancia con el Artículo II del Título preliminar y conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, que prescribe como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, conforme a lo establecido por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que en su Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.1 Principio de Legalidad, señala que; "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el numeral 20 del artículo 20° de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Son atribuciones del alcalde, delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°0168-2024-A-MPCH, de fecha 20 de mayo del 2024, resuelve en su artículo primero, designar, a partir del 20 de mayo del 2024, hasta nueva disposición como funcionario Público de Libre Designación y remoción al **MGTR. CARLOS ALBERTO CABALLERO QUISPE**, identificado con DNI N° 41524292, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, bajo el régimen regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sus reglamentos y las normas que emiten la Autoridad Nacional del Servicio Civil, con las atribuciones y responsabilidades que le otorga el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) y demás instrumentos de gestión de la Entidad, con el nivel y remuneración que corresponde conforme a Ley, a su vez, resuelve en su artículo tercero la delegación de funciones y atribuciones del Gerente Municipal, siendo que en su numeral 2), sub numeral 5, establece: Refrendar con su firma los trámites de procedimientos administrativos que son inherentes a su cargo, otorgando el visto bueno respectivo;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

## GESTIÓN 2023 - 2026

Creación Política 21 de junio de 1825



Que, a efectos del desarrollo de la presente resolución, se deberá considerar lo establecido en el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que uno de los principios en los que se sustenta fundamentalmente el procedimiento administrativo, es el Principio de Legalidad, por lo tanto, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, según el texto único ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, refiere en sus artículos 124 y 219 lo siguiente:

### Artículo 124.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados

### Artículo 219.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, en ese entender se verifica que el recurso de reconsideración, solicitado por el administrado Sr. Apolinario Apfata Sillcahue, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 124, del texto único ordenado de la ley de procedimiento administrativo general; pues no se observa firma o huella en la solicitud en mención.

Sobre el recurso de reconsideración, es necesario indicar que, para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la reconsideración.

Esto nos conduce a la exigencia de la nueva prueba que debe aportar el recurrente, y ya no solo la prueba instrumental que delimitaba la norma anterior. Ahora cabe cualquier medio probatorio habilitado en el procedimiento administrativo. Pero a condición que sean nuevos, esto es, no resultan idóneos como nueva prueba, una nueva argumentación jurídica sobre los mismos hechos, la presentación del documento original cuando en el expediente obra una copia simple, entre otras.

Para determinar qué es una nueva prueba para fines del artículo 219 del TUO de la LPAG, es necesario distinguir entre: (i) el hecho materia de la controversia que requiere ser probado; y, (ii) el hecho o hechos que son invocados para probar el hecho controvertido.

Que, ahora bien, respecto a los hechos que se invocan para probar el hecho controvertido, será preciso distinguir entre (i) "fuente de prueba", (ii) "motivos o argumentos de prueba", y (iii) "medios de prueba".

Hernando DEVIS ECHANDÍA señala que fuente de prueba son los hechos percibidos por el juez, que por lo general consisten en hechos diferentes del que se trata de probar (salvo el caso de la inspección); motivos o argumentos de prueba son las razones que el juez deduce de las fuentes de prueba, para reconocer o negar determinado valor de convicción de las pruebas; y, finalmente, los medios de prueba son los





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

## GESTIÓN 2023 - 2026

Creación Política 21 de junio de 1825



instrumentos y órganos que suministran la fuente de la prueba, son la expresión material de las fuentes de prueba que proporcionarán al juez el conocimiento necesario para pronunciarse.

En este orden de ideas, se puede señalar que cuando este artículo exige al administrado la presentación de una nueva prueba como requisito de procedibilidad del recurso de reconsideración, se está solicitando que el administrado presente una nueva fuente de prueba, la cual debe tener una expresión material para que pueda ser valorada por la autoridad administrativa. Dicha expresión material es el medio probatorio nuevo. Por lo que, de la revisión del expediente se señala que no existe prueba nueva, porque se adjuntan resoluciones mediante las cuales se constituye el CAFAE, en distintas municipalidades, sin embargo, en el primer escrito (Oficio N° 01-2024-TRAB-MPCH-) ya se adjuntaron resoluciones de constitución, en consecuencia, deviene en improcedente el recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 306-2024-MPCH-GM-OGA; al no presentarse prueba nueva, y carecer de firma del administrado.

Que, en consecuencia, mediante **Opinión Legal N° 1005-2024-OGAJ-MPCH/RMC**, de fecha 26 de noviembre de 2024, emitido por el Abg. Ronald Calderón Mendoza, director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **OPINA:**

3.1.1.1. **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 306-2024-MPCH-GM-OGA, solicitada por el administrado APOLINARIO APFATA SILLCAHUE, representante de los trabajadores nombrados y permanentes de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas; por no presentarse prueba nueva, la cual debió tener una expresión material para que pueda ser valorada por la autoridad administrativa, y no contar con firma por parte del administrado, incumpliendo lo establecido en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

3.1.1.2. **EMITASE** el acto resolutivo correspondiente por parte de Gerencia Municipal, el mismo que deberá ser notificado al administrado APOLINARIO APFATA SILLCAHUE.

Estando a lo expuesto por el artículo 27° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo tercero de la Resolución de Alcaldía N° 168-2024-A-MPCH, de fecha 20 de mayo de 2024, por los cuales el Titular de la Entidad, delega las facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas;

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR, IMPROCEDENTE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** en contra de la Resolución Directoral N° 306-2024-MPCH-GM-OGA, solicitada por el administrado APOLINARIO APFATA SILLCAHUE, representante de los trabajadores nombrados y permanentes de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas; por no presentarse prueba nueva, la cual debió tener una expresión material para que pueda ser valorada por la autoridad administrativa, y no contar con firma por parte del administrado, incumpliendo lo establecido en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

**ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER**, la comunicación de la presente resolución, al administrado APOLINARIO APFATA SILLCAHUE, para su conocimiento y acciones pertinentes

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR**, la presente resolución a las instancias competentes de la Entidad para su conocimiento y fines. Así mismo encargar a la Oficina de Tecnologías de información y comunicación su publicación en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.**

C.C.

- Oficina General de Administración
- Oficina de Recursos Humanos.
- Administrado.
- Oficina de Tecnología de la Información.
- Archivo.

CACQ/ATS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS (CUSCO)

*Alj. Carlos Alberto Caballero Quijpe*

GERENTE MUNICIPAL